

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Niños

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión de 2 de Agosto de 1932

(Conclusión)

La Orden de 16 de Mayo de 1932 resolviendo una consulta dirigida por la Diputación de Zamora al Ministerio de la Gobernación, relacionada con el mismo caso objeto de este informe, da por resuelto el caso sin que pueda esta Diputación de Oviedo apartarse de las reglas señaladas en esa disposición a la que se le dió el carácter de general para todo el Estado español.

En ella se dice que los Capellanes de los Establecimientos provinciales pueden tener tres situaciones:

- 1.ª Capellanes que son funcionarios de la Diputación.
- 2.ª Capellanes que prestan sus funciones en establecimientos de beneficencia en virtud de mandato expreso del fundador, que de modo terminante señaló las cargas espirituales a cumplir con cargo al capital fundacional, o del que instituyó legado para el sostenimiento e imposición de aquellas cargas; y
- 3.ª Capellanes que prestan auxilios espirituales a las Hermanas de la Caridad que actúan en dichos Establecimientos.

Para los primeros no resulta de aplicación el precepto constitucional sobre extinción de haberes en el plazo de dos años, por que son funcionarios de la Corporación y por esto ha de regularse su situación por lo establecido en el Reglamento de funcionarios y subalternos provinciales de 2 de Noviembre de 1925 y como se trata, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 26 de la Constitución, de la supresión de un servicio, y en el artículo 14 del referido Reglamento se prescribe que en este caso habrán de respetarse los derechos adquiridos concediendo a los funcionarios suprimidos sus derechos pasivos a la excedencia, según preceptúan a mayor abundamiento el citado Decreto de 26 de Marzo último, es incuestionable que estos señores Capellanes tienen derecho solamente a acogerse a los beneficios de una excedencia con los dos tercios de su sueldo o haber.

2.º En cuanto a los Capellanes que prestan sus servicios en virtud de algún legado, donación o fundación que haya adscrito sus bienes al sostenimiento de estas cargas espiri-

tuales, la Orden citada ha resuelto que este caso que no es el de los señores Capellanes de la Beneficencia provincial de Asturias, no es la Diputación con sus fondos la que atiende al sostenimiento de dichos Capellanes, sino la voluntad particular del fundador la que estableció expresamente la obligación de atender aquellas cargas religiosas, por cuya razón, respetando la voluntad del causante, la fundación ha de seguir desempeñándose, por estar retribuida con bienes particulares, ya que toda la legislación se muestra unánime en el respeto a la voluntad del fundador, cuando es manifiesta y no se opone al orden público; nosotros añadiríamos ni a la Constitución.

Ya hemos dicho y repetimos que de los antecedentes transcritos, no aparece legado, fundación ni donación alguna que coloque a los Capellanes de los Establecimientos benéficos aludidos en esa situación de excepción que señala la orden meritada.

3.º La de aquellos Capellanes que presten auxilios espirituales a las Hermanas de la Caridad, en virtud de contratos celebrados entre éstas con la Diputación, por los cuales los organismos provinciales se obligaron a prestar servicios religiosos a esas Hermanas. Estos contratos no pueden estimarse válidos, toda vez que se oponen a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 26 de la Constitución española, siendo pacto que con arreglo al artículo 1255 del Código civil, no pueden estimarse subsistentes, toda vez que se opone asimismo a la Ley constitucional.

El Ministerio citado, oída la Asesoría jurídica del mismo, acordó lo siguiente:

1.º Que tratándose de Capellanes de la Corporación, funcionarios de la misma, deben quedar en situación de excedentes forzosos, a extinguir, con percibo de los dos tercios del sueldo anual.

2.º Que tratándose de Capellanes que presten sus servicios en establecimientos de Beneficencia, cuyo fundador impuso la obligación del cumplimiento de cargas religiosas a las que ha de atenderse con las rentas del capital fundacional o a las que se hubiesen instituido algún legado con igual condición, deben sustituir los Capellanes encargados de tales servicios espirituales, ateniéndose exactamente al mandato origen de su actuación.

3.º Que aquellos organismos que

vengan prestando servicios religiosos a las Hermanas de la Caridad, deben cesar en su cometido.

4.º Que la presente resolución se le dé carácter general.

No se nos oculta la objeción de carácter piadoso, y para nosotros respetabilísima, que puede hacerse, y seguramente se hará, a la resolución que en el terreno puramente de derecho, se da en este informe, y consistente en la situación de desamparo que en el momento terrible de la muerte puedan quedar los enfermos que requieran por sus creencias los auxilios espirituales de la Religión, y snliendo al paso a ella, hemos de afirmar a este informe, que la Diputación no puede impedir ni impide la prestación de esos servicios a quienes lo requieran, y que además, del mismo modo que se presta por los Ministros de esa Religión a los demás ciudadanos que lo requieran, pueden prestarse en los Establecimientos benéficos que tienen abiertas sus puertas, precisamente por la libertad de conciencia, a todas las Confesiones, sin excepción de ninguna de ellas, y que además, el caso, resuelto ya por la Superioridad, da una regla de cuyo cumplimiento no pueden apartarse las Corporaciones oficiales que después de la Constitución tienen que ser, no, irreligiosas, sino aconfesionales.

Este es el informe que con sujeción a los antecedentes y preceptos legales inexcusables, emiten los Ponentes, y que someten gustosos a la aprobación o modificación que sus compañeros crean pertinente.

Oviedo, 2 de Agosto de 1932.— José Buyla.—Higinio G. del Valle,.

El Sr. Cancio, manifestó que sin entrar en el aspecto legal de la cuestión objeto del informe de la Ponencia, por si no se hubieran tenido en cuenta todos los antecedentes de aquella—guardando en tal apreciación todos los respetos y consideraciones personales para sus compañeros de Comisión—se creía en el deber de oponerse a la resolución que se propone.

En su virtud, con el voto en contra del Sr. Cancio, se acordó aprobar el informe de los Sres. Buyla y G. del Valle, y en su consecuencia, considerando comprendidos en el caso 1.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Mayo último, publicada en la *Gaceta* del 27 del mismo mes, por entender son funcionarios de la Corporación, a los

Capellanes de la Residencia provincial de Niños y del Hospital Manicomio, D. Mariano Naves Fernandez, D. Bernardo García Mieres y D. Eustaquio Suarez Menendez, acordó declararlos en situación de excedentes forzosos, debiendo percibir los dos tercios del sueldo que actualmente disfrutan.

Se acordó señalar los siguientes precios para satisfacer los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Julio último:

	Pesetas
Ración de pan de 63 de cágramos.	0,41
Idem de cebada de 4 kilogramos	2,00
Idem de paja de 6 idem.	0,82
Idem de yerba de 12 id.	1,10
Litro de petróleo.	0,90
Kilogramo de carbón.	0,28
Quintal métrico de leña.	3,30
Kilogramo de carne.	2,00
Litro de vino.	0,80
Quintal métrico de maíz.	44,00
Quintal métrico de centeno.	52,00

Accediendo a lo interesado por la Administración del diario *Luz*, con motivo de la información que proyecta publicar en el mismo con referencia a Asturias; y tenida cuenta la publicidad de tan importante diario y la utilidad que con dicha información ha de proporcionar a los intereses provinciales; se acordó concederle con el objeto mencionado en concepto de subvención, la cantidad de 500 pesetas, que habrán de abonarse con cargo a la consignación figurada para gastos de representación de la Corporación en el vigente presupuesto.

Y se levantó la sesión siendo las trece y cuarenta.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Sesión de 9 de Agosto de 1932.

Presidencia del Sr. D. Valentin Alvarez.

Abierta la sesión a las once, bajo la presidencia del Sr. D. Valentin Alvarez, Vicepresidente y con asistencia de los señores García Fernandez, García del Valle, Gonzalez Fernandez, Cancio, Buyla Godino y Pesquera y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marin, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales de las ejecutadas por D. César Díaz Castañón, en la carretera de Los Campos a Trasona, importante 7.583,94 pesetas, y la de gastos de inspección que asciende a doscientas setenta pesetas, se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se abonen las expresadas cantidades al Sr. Castañón y pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, respectivamente, con cargo a la partida de Resultados del vigente presupuesto.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó aprobar la relación de jornales de los peones extraordinarios ocupados en las carreteras de Los Campos a Trubia y Piedratecha al Espin, durante el mes de Julio, importante 370 pesetas, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales con cargo a la partida que para estas atenciones figura en el Capítulo XI, artículo 5.º del presupuesto provincial.

Igualmente se acordó aprobar la relación de jornales de los peones permanentes ocupados en las carreteras de Vegadeo a Boal y Siejo a Alevia, durante el mes de Julio, importante 506,85 pesetas, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo a la partida que para Camineros y Auxiliares figura en el Capítulo XI, artículo 5.º del presupuesto provincial.

Vistas las relaciones extractadas que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de los recorridos efectuados por los Vigilantes afectos a aquella Sección, durante los meses de Abril, Mayo y Junio, ambos inclusive del corriente año, importantes 2.047,26 pesetas, se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se expida libramiento a favor del Pagador de Vías y Obras provinciales, con cargo a la partida que para movimiento de vigilantes figura en el Capítulo XI, artículo 5.º del presupuesto provincial.

Dada cuenta de la relación que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, de los impuestos abonados en la Pagaduría de aquella Sección durante el mes de Junio, por los propietarios colindantes con las carreteras y caminos vecinales al concederles licencias de edificación, cerramientos, etc., importante doscientas cincuenta y ocho pesetas quince céntimos y la correspondiente al mes de Julio que asciende a 547,60 pesetas, se acordó aprobarlas y que por el Pagador de la Sección de Vías y Obras se ingresen las expresadas cantidades en Arcas provinciales.

Vista el acta de la subasta celebrada el día 27 de Julio último, para contratar las obras de conservación de las carreteras provinciales de Valdesoto a Bimenes y Siero a Bendición, cuyo presupuesto de contrata es de 74.651,85 pesetas; se acordó aprobarla, adjudicar definitivamente el remate a D. Constantino Fernandez, en la cantidad de 64.650 pesetas, y requerirle para que en el plazo de diez días constituya la fianza definitiva y concurra a formalizar el correspondiente contrato.

Visto el proyecto que remite a informe el Ingeniero Jefe de Obras pú-

blicas de la provincia, de la carretera de León a Collanzo por el puerto de Piedrafita, se acordó informar en el sentido de que el referido proyecto merece ser aprobado conforme se presenta.

Dada cuenta del anteproyecto de carretera de Mieres a Peñamiel para su inclusión en el Plan de las a construir por el Estado, cuya necesidad está bien justificada según se hace constar en el informe del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, se acordó interesar su inclusión en dicho Plan, y que al efecto se dé traslado al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de esta resolución y del informe mencionado del Director de Vías y Obras provinciales.

De conformidad con lo interesado por el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, se acordó expedir a favor del Pagador de la Sección un libramiento de 25.000 pesetas, con cargo al sobrante de 397.025,12 pesetas que resultaron de la consignación figurada en el presupuesto extraordinario para la terminación de la carretera de Taramundi a Vegadeo, para pago de jornales en la continuación de las obras de la carretera de Villabona a Villar de Serin, Sección de Villabona a Formanes, que se vienen ejecutando por administración.

Vista una comunicación del Arquitecto provincial, solicitando se le autorice para adquirir por administración setenta y seis marcos de alambra para proteger las vidrieras de las Salas de trabajo del nuevo Manicomio y por coste total de pesetas 2.660, para cuyos gastos existe consignación en el Capítulo XI, artículo 9.º, partida 4.ª del presupuesto, se acordó conceder la autorización que se interesa, debiendo rendir la oportuna cuenta justificada.

Accediendo a lo solicitado por el Arquitecto provincial, se acordó expedir a su favor y a justificar un libramiento por 15.000 pesetas, para invertir en la continuación de las obras de cierre de los Pabellones del nuevo Manicomio, con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto extraordinario y con arreglo a los planos aprobados para dichas obras.

Vista la cuenta que rinde el Arquitecto provincial, importante pesetas 1.632,82, los gastos hebdos en las obras de habilitación del local de la chocolatería del Hospital convertido en barbería, se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Vista la cuenta rendida por el Arquitecto provincial, importante pesetas 30.000, justificativa de la inversión del libramiento número 158, expedido a su favor para las obras de colocación de pavimentos magnesianos en los Pabellones 9 y 11 del nuevo Manicomio; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para unirla al libramiento expresado.

Dada cuenta de una comunicación del Director de la residencia provincial de Niños, manifestando que la Sociedad Anónima "Botas Roldán", contratista del suministro de géneros de vestuario y camas al Establecimiento, durante el pasado año de 1931, ha cumplido el compromiso

sin que haya responsabilidad alguna que exigirse, se acordó devolver a dicha Sociedad la fianza constituida al efecto, previo el pago de todos los derechos que deban pesar sobre la misma.

Vista una comunicación del Director del Hospital provincial, solicitando se le autorice para adquirir de la Casa Odelga, de Viena, los aparatos necesarios para el servicio de fracturas del Hospital provincial, se acordó acceder a lo solicitado y en su consecuencia autorizar al Director del Hospital provincial para efectuar dicha adquisición con cargo a la consignación figurada en el Capítulo II, artículo 2.º del vigente presupuesto.

Accediendo a lo que interesa el Director del Hospital provincial, se acordó expedir a su favor y a justificar un libramiento por 1.500 pesetas, con cargo a la habilitación de crédito, para la compra de material quirúrgico con destino al Hospital y para instalar la Clínica establecida para fracturas a cargo del Sr. García Díaz.

Dada cuenta de los expedientes instruidos al efecto y de conformidad con el informe de los Diputados Visitadores, se acordó admitir en la Residencia provincial de Niños, a Julio Quirós Gonzalez, hasta que cumpla la edad reglamentaria, y en la Casa de Caridad de San Lázaro a Feliciano Miar Fernandez.

Vistas las cuentas que remite el Director del Hospital provincial, de suministros hechos por administración en el mes de Julio último, importantes en junto 7.240,67 pesetas, se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para su abono.

Vista la cuenta que presenta el Director de la Sociedad Popular Ovetense, de 43,22 pesetas, importe del suministro de energía eléctrica al Palacio provincial durante el pasado mes de Julio, se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Dada cuenta de una comunicación del Director de la Residencia provincial de Niños, interesando la correspondiente autorización para adquirir el material necesario para el funcionamiento de una Grada de tres Secciones a base de la unitaria de niños existente, se acordó autorizar al expresado Director para la inversión de tres mil pesetas a los fines indicados a cuyo efecto se librató el oportuno libramiento a justificar con cargo al Capítulo VI, artículo 2.º del vigente presupuesto del Establecimiento.

Accediendo a lo que interesan, se acordó conceder para atender al establecimiento de su salud, veinte días de licencia a D. Alvaro Arias, Oficial de esta Diputación; un mes a D. Fernando Muñoz Toca, Odontólogo de la Residencia provincial de Niños; quince días a D. Raul Fernandez Corro, encargado de la administración del BOLETIN OFICIAL, y otros quince días a D. Celestino Lopez Fernandez, Practicante del Hospital provincial.

Se acordó autorizar a José Maria Argüelles, vecino de esta capital, para realizar prácticas en el Hospital provincial, necesarias para cursar la carrera de Practicante.

Dada cuenta de una instancia que

suscriben los miembros de la Comisión organizadora del homenaje al Profesor de la Escuela de Jefes, Maestros y Obreros técnicos de Gijón, D. Ulpiano Alonso y fundación del premio Ulpiano Alonso, interesando contribuya a tales fines, esta Diputación tenida cuenta la bienhechora y ejemplar labor que viene realizando el Sr. Alonso en pro de la cultura especialmente de la industrial y las circunstancias que concurren en el caso, se acordó contribuir a los fines indicados con la cantidad de doscientas pesetas que habrán de abonarse con cargo a la consignación figurada para gastos de representación de la Corporación en el vigente presupuesto.

A propuesta de la Presidencia en virtud de petición verbal de los interesados, se acordó que en lo sucesivo se aumente el jornal que perciben los cajistas de primera al servicio de la Imprenta provincial que ganan en la actualidad 70 pesetas semanales a 75; a los de segunda que perciben actualmente 56 a 65 y al maquinista, el de 49 pesetas que disfruta al presente a 65, todo ello con cargo a la Administración del BOLETIN OFICIAL.

Vista la instancia del Presidente de la Asociación de Labradores de Nava "El Crisol", en súplica de que sea condonada la multa de doscientas cincuenta pesetas que le fué impuesta por faltas en el suministro de la leche de vaca en el Hospital provincial al actual contratista del mismo; en atención a las causas ajenas a la voluntad de este que motivaron dicha corrección, a que el servicio expresado lo presta en cooperación con otros labradores del mencionado concejo movidos del deseo de suministrar dicho artículo en condiciones ventajosas, como lo prueba la rebaja del precio obtenido para los intereses provinciales, se acordó, sin que sirva de precedente, reducir la multa impuesta a la cantidad de ciento veinticinco pesetas.

Dada cuenta de una atenta comunicación de la Presidencia del Orfeón Ovetense, de esta capital, invitando a esta Corporación para que designe un representante de la misma a fin de que lleve el nombre de la provincia en la extraordinaria excursión artística que dicha Asociación Coral proyecta realizar en Galicia y Portugal, con el fin de dar a conocer las riquezas del folklore de nuestra región; en consideración a la labor cultural que viene realizando dicha Asociación de la que es digno Presidente el Vocal de esta Comisión Sr. Buyla, se acordó conferir a este la representación de la Diputación provincial en la excursión mencionada y dirigir atentas comunicaciones trasladando este acuerdo a las Diputaciones de las provincias gallegas y a la Junta general del Distrito de Oporto, en la Nación vecina.

Por la Presidencia se dió cuenta detallada de las gestiones que vienen realizándose para la instalación en el campo "La Morgal" en Llanera, de un Aeródromo y de la carta que con tal objeto le ha dirigido el Director general de Aeronáutica Civil, D. Arturo Buyla que con tanto interés labora por dicha instalación que tantos beneficios ha de reportar al concejo citado, al de esta Capital y a la provincia en general y en vista de las indicaciones que se hacen

en la referida carta sobre las dimensiones que en el momento actual se consideran mínimas del citado campo y de las obras más urgentes para poder aprovecharle a la mayor brevedad, se acordó autorizar a la Presidencia para que continúe cuantas gestiones sean precisas hasta ultimar lo más rápidamente posible la instalación referida previa adquisición de los terrenos y realización de las obras necesarias para lo que habrá de cooperar esta Corporación con los Ayuntamientos de esta Capital y de Llanera en la forma que convenga con aquella, y expresar en nombre de la provincia al Ilmo. Sr. Director general de Aeronáutica Civil, el agradecimiento por su actuación en asunto de tanto interés.

Habiendo solicitado una representación de la Federación Agrícola Asturiana, autorización para celebrar en el Palacio provincial una Asamblea de los Sindicatos Agrícolas de la provincia, a fin de interesar de los Poderes Públicos su auxilio para remediar en parte los inmensos perjuicios que a la clase campesina han originado los recientes temporales que dieron lugar a la pérdida de las cosechas, se acordó otorgarles dicha autorización y prestar todo el apoyo moral de esta Corporación para la consecución de los fines indicados.

Y se levantó la sesión siendo las trece y venticinco.

El Secretario, Pedro Mantilla.

DON PEDRO MANTILLA MARIN,
ABOGADO DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE MADRID Y OVIEDO, Y SECRETARIO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido a la vista relativos a los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de Partido, esta Comisión Provincial, de acuerdo con el Sr. Jefe de Intendencia, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos a fuerza del Ejército y Guardia civil en el mes de Agosto próximo pasado.

Pesetas

Ración de pan de 63 decágramos.	0'42
Id. de cebada de 4 kilogramos.	2'00
Id. de paja de 6 id.	0'75
Id. de yerba de 12 id.	1'10
Litro de petróleo.	0'90
Kilogramo de carbón vegetal.	0'23
Quintal métrico de leña.	3'00
Kilogramo de carne.	2'10
Litro de vino.	0'80
Quintal métrico de maíz.	44'00
Quintal métrico de centeno.	52'00

Y para que conste y obré los efectos prevenidos, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la Comisión Provincial en Oviedo, a 9 de Septiembre de 1932.—Pedro Mantilla.—Visto Bueno El Presidente, Valentín Alvarez.—El Jefe de Intendencia,

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Habiendo solicitado D. Benito Malvar, autorización para la instalación de un polvorín, sito en Río Cabo (Luarca), y con destino a las obras del tercer trozo del ferrocarril

Ferrol-Gijón, fué incoado el oportuno expediente, siguiendo la tramitación que indica el Reglamento de Explosivos vigente.

Publicado el anuncio de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de 2 de Septiembre de 1929, y expuesto al público en el Ayuntamiento de Luarca, transcurrió el plazo reglamentario sin que se presentase protesta ni reclamación alguna.

Visitado el polvorín en cuestión por el Ingeniero comisionado don Celso R. Arango, fueron impuestas en Decreto fecha 20 de Noviembre de 1929, las modificaciones que debían introducir en el mencionado polvorín y que fueron comunicadas al interesado en 5 de Diciembre de 1929, el cual, con fecha 18 de Agosto de 1932, dió cuenta de haber cumplido dichas modificaciones.

Visitado nuevamente el polvorín por el dicho Ingeniero, y visto el informe emitido por el mismo, procede autorizar el funcionamiento del polvorín de Río Cabo, afecto a las obras del tercer trozo del ferrocarril Gijón-Ferrol, sección de Los Cabos a Ribadeo, y cuya autorización conducirá al terminar la citada obra.

Deberá en el plazo de 15 días, colocarse el pararrayos aislado del polvorín, dándole una buena tierra y en condiciones de que esté protegido el citado polvorín. Asimismo se construirá un sitio para los detonadores, aislado del existente para la dinamita; debiendo advertirse al interesado, de que si por el personal de la Jefatura de Minas se observase no haberse cumplido estas prescripciones, se impondrían las sanciones correspondientes.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Oviedo, 8 de Septiembre de 1932.

El Gobernador,
José Alonso Mallol.

P. al núm. 2.602

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

AGUAS

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 20 de Abril de 1926, suscrita por D. Bienvenido Fernández, vecino de Figaredo, Concejo de Mieres (Oviedo) solicitando la concesión de un aprovechamiento de quince litros de agua por segundo del río Caudal, en término de Reicastro, Concejo de Mieres, radicando todas las obras en éste último, con destino al lavado de carbones:

Resultando que, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con fecha 18 de Mayo de 1926, la nota de petición con arreglo a lo que previene el Real Decreto de 5 de Septiembre de 1918 y R. O. de 6 de Octubre de 1906, únicamente se ha presentado el proyecto del peticionario acompañando el resguardo del depósito correspondiente al 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público así como las instancias correspondientes.

Resultando que anunciada nuevamente la petición abriendo la información pública reglamentaria no se presentó reclamación alguna:

Resultando que de la confrontación

efectuada se deduce la concordancia con el terreno de los datos contenidos en el proyecto, levantándose la correspondiente acta que obra en el expediente:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de conformidad con el Ingeniero encargado de la confrontación informa favorablemente al otorgamiento de la concesión proponiendo condiciones:

Resultando que son igualmente favorables los informes de la Jefatura de Minas, Censejo provincial de Fomento y Abogacía del Estado:

Resultando que la S. A. "Hulleras del Turón" hace constar su autorización al peticionario para instalar los lavaderos en la escombrera de Reicastro con destino al relavado de escombros, hallándose enclavados dichos lavaderos en terrenos propiedad de la Sociedad mencionada:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al Plan de obras hidráulicas aprobado por Real Decreto de 25 de Abril de 1902 pero que se refieren a un aprovechamiento de la zona del río Caudal, comprendida en un proyecto de encauzamiento redactado por el Estado y cuyas obras en parte ya están en ejecución:

Considerando que el aprovechamiento solicitando solamente requiere a excepción de la toma de aguas propiamente dicha la ejecución de obras en terrenos propiedad de la S. A. "Hulleras de Turón", con cuya autorización cuenta el peticionario:

Considerando que no se han presentado reclamaciones contra el aprovechamiento solicitado y que el proyecto está bien estudiado:

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, Reglamento de 16 de Noviembre de 1900 y Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, que son favorables al otorgamiento de la concesión los informes de las entidades correspondientes que en él tienen que intervenir y que no existe motivo legal que se oponga a la concesión regulada por las disposiciones vigentes y que no promueve cuestión ninguna de derecho como confirma la Abogacía del Estado:

Considerando que según el artículo 4.º del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927 es de la competencia de este Ministerio otorgar la concesión solicitada:

Este Ministerio ha resuelto: Aceptar a lo que solicita D. Bienvenido Fernández, vecino de Figaredo, concejo de Mieres (Oviedo), autorizándole para derivar quince litros de agua por segundo del río Caudal, en término de Reicastro, concejo de Mieres, provincia de Oviedo, con destino al lavado de carbones otorgándose la concesión con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base al expediente suscrito con fecha 30 de Abril de 1926, por el Ingeniero D. Carlos Ginovart, teniendo en cuenta la siguiente prescripción:

"Las dimensiones de los tanques de decantación serán las necesarias para que la clarificación obtenida sea la conveniente a juicio del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, a fin de que pueda conceder el permiso para evacuarla en vista de los usos inferiores a que está destinada el agua del río Caudal".

Segunda. Los fangos resultantes de los lodos producidos con el lavado de carbón se apilarán en lugar conveniente fuera del alcance de las avenidas del río para que en ningún momento invadan el cauce.

Tercera. Se otorga esta concesión a título precario con un máximo de 75 años y sin derecho a reclamación o indemnización alguna si con motivo de las obras de encauzamiento del río Caudal hubiera de suspenderse el aprovechamiento y ocuparse el terreno en que se establezcan las instalaciones del lavadero y obras anejas al mismo.

Cuarta. Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta concesión y deberán quedar terminadas en el de ocho a partir de la misma.

Quinta. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como a las prescripciones que dicte la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo.

Sexta. Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá resolver sobre las modificaciones necesarias para obtener el grado de pureza que convengan a los usos inferiores del agua del río, así como sobre las reformas inherentes a la prescripción contenida en la condición primera, debiendo los concesionarios comunicar a la División el comienzo de las obras a los efectos de la inspección y siendo de cuenta de los mismos los gastos que ésta origine.

Una vez terminadas y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento levantando acta que se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras Hidráulicas. En dicha acta se hará constar especialmente el estado de pureza o clarificación del agua al evacuarla al río y la disposición de los fangos resultantes del lavado con relación al cauce.

Una vez autorizada la explotación se devolverá al concesionario el depósito constituido a disposición de la Dirección general de Obras Hidráulicas.

Séptima. Antes de terminarse las obras constituirá el concesionario un depósito de quinientas pesetas para garantizar el cumplimiento de las condiciones de explotación de los lavaderos, el cual será devuelto después de transcurrido un año de explotación y ser aprobada el acta de este nuevo reconocimiento.

Octava. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con la obligación de mantener en todo momento el grado conveniente de pureza de las aguas evacuadas.

Novena. La Administración se reserva el derecho de exigir al concesionario el establecimiento de un módulo para limitar el caudal derivado al concedido y cuyo módulo será sometido a la aprobación de la División Hidráulica del Miño.

Décima. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y especialmente si se vierte el agua al río sin la clarificación debida, si se depositan los fangos en el cauce del río y en los casos previstos en las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el concesionario los preinsertas condiciones y entregado póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre que queda inutilizada en el expediente, de orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, como consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 20 de Mayo último, publicada en la *Gaceta de Madrid* el siguiente día 21

Madrid, 19 de Agosto de 1932.—
El Director general, A Sacristán.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gozón

ANUNCIO

Aprobada por este Ayuntamiento en sesión de hoy, la propuesta de la Comisión de Hacienda, para habilitación y suplemento de créditos dentro del presupuesto corriente, por un total de 10 100 pesetas, por transferencia en diferentes Capítulos; se hace público este acuerdo, para que durante el término de quince días, pueden los interesados hacer las reclamaciones, conforme a lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Luanco, a 11 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Ignacio Artime.
R. al núm. 2.589

Alcaldía de Castrillón

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de nueve de Octubre último, el proyecto del alcantarillado general de Salinas, se hace saber que durante el plazo de diez días, podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra la necesidad de la ejecución de las obras, advirtiéndose que transcurrido que sea aquél plazo, no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Castrillón, 5 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, José García.

R. al núm. 2.607

Alcaldía de Candamo

ANUNCIO

Habiendo quedado desierto el concurso anunciado el día 24 de Agosto último, para la construcción del trozo segundo del camino vecinal de la Mortera a Grado, se anuncia nuevamente por término de 15 días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para los que deseen hacer proposiciones puedan hacerlo hasta las doce del día en que finalice el plazo señalado anteriormente, advirtiéndose que dichas proposiciones han de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento de este concejo en papel de la clase correspondiente y dirigidas al Sr. Presi-

dente de la Comisión gestora, acompañando el resguardo de haber depositado en cualquiera de las Sucursales de los Bancos de Grado o Pravia, la fianza provisional de 2.000 pesetas y la cédula personal del corriente ejercicio.

Los pliegos serán abiertos a las diez de la mañana del día siguiente al de la terminación del plazo del concurso, ante la Comisión gestora, quien adjudicará la obra a quien haya hecho la proposición más ventajosa, y en caso de existir dos o más en iguales condiciones, se decidirá por medio de sorteo, reservándose la Comisión la facultad de desestimar las proposiciones todas, sin derecho, por parte de sus autores, a reclamación de ninguna clase.

Las bases y demás condiciones, así como el proyecto, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Candamo, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen.

Candamo, a 9 de Septiembre de 1932.—El Presidente de la Comisión gestora, Benjamín Fernández.

R. al núm. 2.585

Alcaldía de Luarca

ANUNCIO

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó sacar a subasta las obras de albañilería y accesorias para los edificios escolares en construcción de Siñeriz, Villagermonde, Ferrera de Muñas, Villanueva, Brieves y El Otero.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación municipal, advirtiéndose que transcurrido el plazo de cinco días que se señala para presentar las reclamaciones, no se atenderá ninguna.

Luarca, 9 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Luis Ochoa de Albornoz.

R. al núm. 2.570

Alcaldía de Coaña

EDICTO

Terminado el repartimiento adicional de la contribución territorial sobre la riqueza rústica de este término, formada para el ejercicio de 1932, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Coaña, a 9 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Segundo González.

R. al núm. 2.581

Sección judicial

Juzgado de la Habana

Dr. Emilio López Centellas, Juez de primera instancia accidental del Norte de la ciudad de la Habana, República de Cuba.

Por el presente, segundo edicto, se anuncia el fallecimiento sin testar de la señora María Valentina García y Avila, natural del pueblo de San Nicolás, partido judicial de Güines, en esta República, hija legítima de José y Margarita, de cuarenta y tres años de edad, de estado casada con José Muñiz y Rodríguez, ocurrido dicho fallecimiento en el término municipal de Cervera, provincia de Oviedo (España), el día treinta de Julio de mil novecientos doce, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de un ejemplar del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo (España), comparezcan en este Juzgado, sito en los altos de la casa Paseo de Martí, número quince, a reclamarla, presentado los documentos justificativos de su derecho; significándose que por ante el Secretario que refrenda cursan autos promovidos por el Procurador Rodolfo del Puzo y Sarabasa, a nombre de la señorita María Eloisa Bárbara Díaz y González, solicitando se declare intestado el fallecimiento de la expresada señora María Valentina García y Avila, y por su único y universal heredero a su cónyuge superstite José Muñiz y Rodríguez, en atención a no haber dejado la causante descendientes, ascendientes, hermanos ni sobrinos, y que con motivo de la publicación de los primeros edictos no se ha presentado ninguna otra persona a reclamar la herencia; y que este segundo llamamiento se hace bajo el apercibimiento de lo que haya lugar, o sea de que se resolverá la solicitud formulada sin posteriores publicaciones.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, libro el presente en la Habana, a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Emilio López.—Ante mí, Andrés García.

R. al núm. 2.577

Dr. José del Valle y Moré, Juez de primera instancia del Oeste de la ciudad de la Habana, en la República de Cuba.

Por el presente edicto se hace saber: Que a este juzgado ha correspondido por repartimiento, y cursa por ante el Secretario judicial Eduardo C. Daumy, la prevención de abintestado de oficio de Ramón Granda y Suárez, de raza blanca, natural de España (Avilés), hijo de Manuel y de Ramona; de cuarenta y ocho años de edad, soltero, del comercio y cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, en la Avenida de Bélgica, número siete, Hotel «San Carlos», cuyo individuo falleció en la Casa de Salud «Covadonga», del Centro Asturiano, el día nueve de Mayo último, y que por providencia de esta fecha,

dictada a instancia del Ministerio Fiscal, en la pieza separada formada para tratar de la declaración de herederos de dicho Granda, se ha dispuesto anunciar por este medio su muerte sin testar, y llamarse como se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que dentro del término de cincuenta días comparezcan ante este Juzgado, Paseo de Martí, quince, tercer piso, a reclamarlo, debiendo los que comparezcan expresar por escrito el grado de parentesco en que se hallen del causante, justificándolo con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico.

Y para su publicación en un periódico oficial de Avilés (España), se libra el presente en la Habana, a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y dos.—José del Valle.—Ante mí, Eduardo C. Daumy.

R al núm. 2.597

Juzgado de Previa

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario número 93 del año actual por el delito de hurto, por medio de la presente se cita al procesado Francisco García Fernández, de treinta y tres años de edad, soltero, fogonero, natural y vecino de San Adrián de Cobres, partido judicial de Pontevedra, sin domicilio fijo, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, a ampliar su declaración, apercibiéndole que en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Pravia, a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial P. H., Agustín Fernández.

R. al núm. 2.591

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la búsqueda, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 833 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Un individuo apodado Lamparilla de cuarenta años de edad próximamente; estatura pequeña, bastante gordo, usa gorra visera a cuadros, camisa color caque, jersey blanco y traje de jerga oscuro, sin que consten más circunstancias; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Mieres, para constituirse en prisión, en causa que se le instruye por el delito de robo.

2.587